

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, 6 de mayo de 2026. En la fecha dejo constancia que la presente constitucional promovida por **CARLOS EDUARDO JIMENEZ CANIZALES** contra **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** por la presunta trasgresión al derecho fundamental **DEBIDO PROCESO** por reparto el día de hoy a las 10:25, y queda radicada bajo el número **73001-40-88-002-2026-00177-00**. Pasa al despacho.



Andrés Felipe Chica Alzate
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Ibagué, siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Dado que la demanda de tutela de la referencia satisface las condiciones de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

Por otra parte, corresponde al despacho, decidir acerca de la solicitud de medida provisional deprecada por **CARLOS EDUARDO JIMENEZ CANIZALES** contra **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** por la presunta trasgresión al derecho fundamental **DEBIDO PROCESO** donde solicita

VII. PRETENSIONES

7.1 Medida Provisional — URGENTE (Art. 7 Decreto 2591/1991)

Se solicita al despacho que, ANTES de correr traslado a las accionadas, ordene como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión inmediata de la publicación del listado definitivo del perfil CS-02-2026, programada para el 8 de mayo de 2026, hasta tanto se decida de fondo la presente acción. Sin esta medida, la tutela quedaría sin objeto por sustracción de materia, configurando un perjuicio irremediable irreversible (Art. 86 inc. 3 C.P.).

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 2591 de 1991 se tiene que:

“ARTICULO 7: Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o

a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]"

Para efectos de resolver las solicitudes de medidas provisionales la Corte Constitucional ha precisado que proceden en eventos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"¹.

Posteriormente precisó que:

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito)².

De los elementos allegados por la demandante, así como de sus dichos, el despacho puede establecer que, en efecto, el usuario demuestra elementos de extrema necesidad y urgencia que, como se refirió en las sentencias arriba transcritas, dan lugar a la posibilidad del decreto de medida provisional.

Y es que, en efecto, de no suspenderse la publicación del listado de definitivos, sin que previamente se verifique si existe, o no, vulneración a los derechos fundamentales del accionante, podría generar un perjuicio irremediable, al no poder continuar en el proceso de selección, dada la negativa de valoración de sus certificaciones laborales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **CARLOS EDUARDO JIMENEZ CANIZALES** contra **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** por la presunta trasgresión al derecho fundamental **DEBIDO PROCESO**

SEGUNDO: ACCEDER al decreto de la medida provisional solicitada.

TERCERO: ORDENAR a **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** a que proceda con la suspensión inmediata de la publicación del listado definitivo del perfil CS-02-2026, programada para el 8 de mayo de 2026, hasta tanto se decida de fondo la presente acción.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a todos los participantes que se encuentren inscritos en el Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la


Universidad del Tolima para el perfil CS-02-2026 (Médico Especialista en Medicina Interna — Medio Tiempo).

QUINTO: ORDENAR a UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS que, de inmediato, publique el presente auto en la página web a través de la cual se desarrolla la convocatoria, así como correr traslado del escrito de tutela a todos los participantes para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición.

SEXTO: Notifíquese la apertura del presente trámite a las entidades accionada y vinculadas, para que a más tardar en el término de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

CUMPLASE.

El Juez,


JAIRO ZAMBRANO FUENTES
(Rad. 2026-00179)